



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Ing. Rafael Luis Jiménez Gaona
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa **"CERRO SANTA CRUZ"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 216 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (1.8144 Has), y 6,673.8 m de caminos de 7 m de ancho que ocupa 6.4866 Has siendo una superficie total de 8.30046 has, de un total de 53,309.0900 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 23 de Julio de 2018, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"CERRO SANTA CRUZ"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"CERRO SANTA CRUZ"** en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/037/18 publicado el 26 de Julio del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de México D.F. así mismo se presenta escritura No. 3372, Volumen 26 del día 26 de septiembre del 2016, ante la Notaria Publica No. 100 en Álamos, Sonora, el Poder del representante Legal, donde se designa al C. Rafael Luis Jiménez Gaona y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"CERRO SANTA CRUZ"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Proyecto "CERRO SANTA CRUZ"
Página 1 de 6

**Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto " **CERRO SANTA CRUZ**", consiste en la exploración minera directa a través de 216 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (1.8144 Has), y 6,673.8 m de caminos de 7 m de ancho que ocupa 6.4866 Has siendo una superficie total de 8.30046 has, de un total de 53,309.0900 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora, estas apegado los parámetros de la NOM-120-SEMARNAT-2011. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos., en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Según el siguiente programa de trabajo.

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	...MES 22	...MES 28	MES 29	MES 30	MESES 31-36
RESCATE DE ESPECIES VEGETALES Y DE FAUNA,							
PREPARACION DE PLANILLAS Y APERTURA DE CAMINOS							
BARRENACION A CIRCULACION INVERSA							
BARRENACION A DIAMANTE							
RESTAURACION Y RESTITUCION DEL SITIO							
INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A PROFEPA Y SEMARNAT SONORA							

En su conjunto, la apertura de caminos en la superficie del polígono de exploración, es compatible con el máximo de 150 m/ha establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 para este concepto.

- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**CERRO SANTA CRUZ**" tiene las siguientes concesiones mineras:

Nombre el Lote	No. de Titulo	Superficie Has	Municipio
Santa Rosa	209104	181.1548	Álamos
Fortuna 15 fracción I	226214	102.00	Álamos
Santa Cruz Dos	212084	139.1310	Álamos
Fortuna No. 15 Fracción 2	226215	1.4237	Álamos
Chato	218868	3.8801	Álamos
Lucia Fracc. IV	225108	522.6785	Álamos
Álamos	240215	52358.8273	Álamos

- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de






DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez

**DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**CERRO SANTA CRUZ**" a través de 216 barrenos (circulación a diamante e inversa) y sus planillas de barrenación de 7m x12m cada uno y que ocupa (1.8144 Has), y 6,673.8 m de caminos de 7 m de ancho que ocupa 6.4866 Has siendo una superficie total de 8.30046 has, de un total de 53,309.0900 Has, ubicado ubicándose 16 km al noroeste de la ciudad de Álamos, municipio de Álamos Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**(Ver Plano de localización página 59).

El proyecto "**CERRO SANTA CRUZ**" consiste en perforar barrenos por el método de a diamante y/o circulación inversa (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras).

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "**CERRO SANTA CRUZ**", se ubican en las siguientes coordenadas:

Barreno	X	Y	Barreno	X	Y	Barreno	X	Y	Barreno	X	Y
1	692090.45	3005206.61	55	693136.29	3004746.33	109	691569.09	3004996.09	163	691986.49	3005508.22
2	692483.15	3004995.13	56	693274.90	3004824.06	110	691579.01	3004651.93	164	692577.41	3005036.43
3	691790.33	3004893.12	57	691786.49	3005490.73	111	691328.50	3005496.64	165	692202.73	3005433.68
4	691779.32	3004667.67	58	693317.76	3004868.92	112	691533.64	3004909.21	166	692581.97	3005298.51
5	693000.25	3005229.81	59	692450.76	3005178.78	113	691371.84	3004962.99	167	692294.82	3004911.43
6	692120.72	3004747.10	60	693277.89	3005094.96	114	691557.66	3004773.00	168	692158.46	3005108.88
7	692542.00	3005237.23	61	692464.77	3005387.25	115	691415.27	3005292.50	169	692167.96	3004767.14
8	691880.04	3005248.17	62	693737.99	3005365.00	116	693648.54	3005296.41	170	692222.54	3005321.35
9	691987.21	3005216.27	63	693961.08	3005251.53	117	691650.50	3005110.25	171	692301.44	3005161.81
10	691932.75	3005237.15	64	691585.97	3005188.27	118	693352.59	3005247.19	172	692374.17	3005037.30
11	692855.38	3005187.61	65	693409.74	3005211.04	119	691384.38	3005179.77	173	692796.05	3004948.25
12	691735.18	3004917.94	66	694014.71	3005523.24	120	691567.22	3004718.77	174	692220.21	3005046.61
13	693228.17	3004801.13	67	693851.39	3005297.75	121	691432.79	3005193.18	175	692034.61	3005235.37
14	693017.16	3005133.95	68	694054.51	3005585.44	122	691336.53	3005163.20	176	692630.94	3005020.82
15	693164.69	3004873.17	69	691687.33	3004901.37	123	691521.94	3005263.46	177	692523.44	3005342.46
16	691764.72	3004750.44	70	691708.18	3004783.13	124	691305.39	3005339.77	178	692124.40	3005302.01
17	693101.53	3004943.42	71	691671.00	3004993.99	125	693263.29	3005465.70	179	692141.54	3004916.91
18	691699.74	3005118.93	72	693528.26	3005114.78	126	693764.68	3005501.56	180	692016.19	3005339.82
19	692899.10	3005227.58	73	693876.96	3005440.65	127	693465.97	3005467.98	181	692199.01	3005166.83

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

20	693289.02	3005031.86	74	693835.38	3005388.57	128	693861.12	3005530.46	182	692066.42	3005055.00
21	691949.97	3004851.59	75	693704.18	3005556.74	129	693945.30	3005341.03	183	692085.35	3004947.64
22	692492.71	3005228.83	76	691629.99	3005226.52	130	693955.76	3005569.60	184	692042.81	3004900.99
23	691842.09	3005175.44	77	693660.16	3005230.53	131	692282.54	3005269.02	185	692746.58	3005228.77
24	691761.84	3005054.71	78	694024.98	3005464.99	132	693326.20	3005108.96	186	692083.21	3004671.91
25	693216.01	3005157.95	79	693629.37	3005117.23	133	691563.03	3005318.33	187	692028.91	3004979.81
26	692894.00	3004968.64	80	693354.00	3004951.28	134	693692.61	3005622.33	188	692062.79	3004787.68
27	693050.79	3004943.23	81	693496.56	3005294.53	135	693476.27	3005121.67	189	692151.05	3005438.79
28	692949.11	3004944.03	82	693982.15	3005419.95	136	691644.70	3004855.24	190	692016.90	3005335.80
29	691719.55	3005006.61	83	693925.67	3005452.36	137	693296.73	3005563.95	191	692594.98	3004936.82
30	692431.72	3005286.74	84	693751.06	3005578.81	138	693668.97	3005468.49	192	692317.28	3005072.01
31	691845.59	3004579.80	85	691622.11	3004983.33	139	693684.57	3005380.01	193	692107.59	3004821.52
32	691782.42	3005225.87	86	693608.01	3005238.32	140	693722.73	3005163.65	194	692005.89	3005110.36
33	691749.43	3004837.14	87	693687.15	3005077.46	141	693706.55	3005255.36	195	692005.73	3004823.33
34	693031.93	3005050.19	88	691356.02	3005340.57	142	693963.88	3005523.55	196	691982.71	3004953.88
35	693071.26	3004827.18	89	692764.20	3005128.87	143	693619.12	3005175.35	197	692028.75	3004692.78
36	693240.16	3005021.04	90	693816.16	3005497.56	144	693593.06	3005323.09	198	691900.89	3005129.93
37	693113.10	3005165.75	91	693636.58	3005364.22	145	693552.37	3005265.97	199	691926.95	3004982.14
38	691760.70	3005349.03	92	693642.04	3005045.38	146	692614.88	3005111.88	200	692245.24	3004904.72
39	692966.73	3004844.13	93	693887.28	3005382.12	147	693672.01	3005163.36	201	692182.79	3004970.92
40	693300.39	3004967.38	94	691670.41	3004709.42	148	693726.24	3005431.60	202	691819.78	3005014.04
41	693187.84	3004741.93	95	694063.44	3005534.83	149	693382.07	3005367.94	203	692873.89	3005082.67
42	693130.35	3005067.93	96	693438.40	3005336.41	150	693419.81	3005729.72	204	692525.10	3005045.19
43	693203.79	3004939.38	97	691544.98	3004844.89	151	691440.54	3004861.32	205	692505.70	3005155.17
44	693060.87	3005174.01	98	691522.51	3004972.27	152	694044.94	3005639.73	206	691811.68	3005347.86
45	691721.52	3005283.29	99	691351.26	3005079.65	153	693464.81	3005762.44	207	693025.07	3005377.01
46	693285.37	3004764.64	100	691452.52	3005081.25	154	692349.66	3004888.36	208	693250.77	3004672.97
47	693252.12	3004953.23	101	691288.15	3005437.51	155	692267.37	3005067.12	209	691844.54	3004873.63
48	693082.42	3005051.82	102	691495.06	3004840.05	156	692325.06	3005315.79	210	691740.98	3005172.94
49	693181.37	3005066.52	103	691510.63	3004751.76	157	692171.56	3005322.52	211	692402.95	3005162.02
50	691888.13	3004914.34	104	691396.64	3005398.13	158	692205.73	3004840.86	212	692436.19	3004973.52
51	692924.78	3004794.07	105	691471.43	3004974.05	159	692778.43	3005048.15	213	692385.30	3005262.10
52	692908.77	3004884.89	106	691608.68	3004771.60	160	692233.88	3004681.23	214	692466.78	3005087.96
53	693264.19	3004884.77	107	691596.50	3004840.65	161	692125.90	3005005.60	215	691535.95	3005184.00
54	691971.69	3004728.44	108	691584.88	3004906.54	162	692066.24	3005056.03	216	691391.02	3004854.21

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "CERRO SANTA CRUZ" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa " CERRO SANTA CRUZ" se llevará a cabo en un periodo de **24 meses**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**,

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
Proyecto "CERRO SANTA CRUZ"
Página 5 de 6

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**Clave: 26SO2018MD088
Bitácora: 26/IP-0209/07/18**

**Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0498-18
Vigencia 36 meses.**

Hermosillo, Sonora, a 13 de agosto del 2018

que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

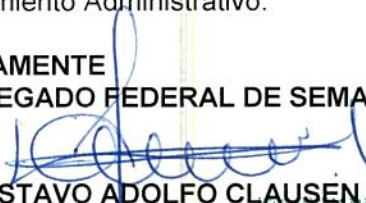
SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**CERRO SANTA CRUZ**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. **Rafael Luis Jiménez Gaona** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA**


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/CYL/GDGS/JLVV *2018.

C: IGGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018 \ COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V. / Proyecto "CERRO SANTA CRUZ" .doc